

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr: He dado cuenta S. M. de una comunicacion del intendente de Cadiz, haciendo observaciones sobre la necesidad de adoptar algunas medidas que eviten el contrabando que se hace por los buques dedicados al comercio de cabotaje.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que en lo sucesivo los mencionados buques que hacen el comercio de cabotaje lleven, ademas de la documentacion prevenida por instruccion, una nota abierta que contenga el estrato del registro de cabotaje, espesando el número de bultos, sus marcas y el contenido de cada uno; cuyo documento deberá estenderse y autorizarse por el administrador de la aduana del punto de salida y servirá de comprobacion cuando fuere oportuno."

De real orden lo digo á V. I. para los efectos necesarios á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1846.—Mon.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

«Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de esa ciudad sobre una multa impuesta por el teniente de alcalde de Coria del Rio á Francisco Quinta; por haber cogido el ganado cabrío de este en dehesas acotadas, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez cuarto de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta que, aprehendido en 2 de enero último pastando en las dehesas de Atalaya y Cascajera, acotados para la cria de ganado vacuno y caballo, el cabrío de Francisco Quinta, impuso á este el teniente alcalde de Coria del Rio la correspondiente multa, con arreglo al art. 7.º del bando de buen gobierno publicado en el año anterior con aprobacion del referido gefe político; que habiéndose requerido al multado al pago de la multa contestó no poderlo verificar por falta de metálico, por lo cual dicho teniente de alcalde, acompañado de dos hombres buenos, le embargó ocho cabras, haciendo para su cuidado el oportuno encargo; que elevada en con-

secuencia por Francisco y Juan Quinta al gefe político la queja que creyeron procedente, mandó esta autoridad, despues de tomar el debido conocimiento del asunto, que se hiciese efectiva la multa; que en su vista Benito Quinta, padre de dichos Francisco y Juan, acudió al referido juez en solicitud de que reclamase las diligencias en que estaba entendiendo el alcalde y habiéndolas reclamado aquel en efecto, y negándose este á remitirlas hasta que se consignase el importe de la multa y costas, espidió apremio para obligarle á verificarlo desde luego; que sabido esto por el gefe político ofició al juez diciéndole que el alcalde obraba de su orden, y preguntándole si en vista de ello insistia ó no en la reclamacion de las diligencias; que alzado el apremio por el juez, contestó á la pregunta afirmativamente, por lo cual promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Visto el artículo 74, párrafo 5.º de la ley municipal de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior de todo lo relativo á policia rural;

Visto el artículo 73, párrafo 6.º de la misma ley, que declara corresponderles, bajo la autoridad inmediata del gefe político, publicar los bandos que creyeren conducentes al ejercicio de sus atribuciones, prévia la aprobacion de aquel, siendo relativos á intereses permanentes ó de observancia constante;

Visto el art. 75 de dicha ley que los autoriza para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales.

Visto el art. 86 de la misma, que da á los tenientes de alcalde el carácter de delegados de este;

Visto finalmente el art. 5.º, párrafo 2.º de la ley de 2 de abril de 1845, para el gobierno de las provincias, segun el cual los gefes políticos estan facultados para aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y reglamentos de policia y bandos de buen gobierno.

Considerando que estas disposiciones, en el hecho de atribuir, como terminantemente atribuyen, á los gefes políticos, alcaldes y tenientes de alcalde la aplicacion gubernativa de las dichas penas, escluyen como improcedente la reclamacion del juez cuarto de primera instancia de Sevilla que dió motivo á esta competencia:

Se decide á favor del gefe político de aquella provincia, á quien se devuelva su expediente con

los autos, dándose conocimiento al espresado juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de ..

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Estando autorizado por el Excmo. Sr. gefe político de la provincia en su superior orden de 26 de octubre último para convocar á los señores alcaldes de los pueblos comprendidos en el radio de tres leguas en contorno á los terrenos infestados de canuto de langosta en los sitios de Aldehuela y Congosto que han sido denunciados por el perito de Ciudad Real, comisionado por S. E., con el fin de acordar lo mas conveniente á poner en ejecucion los trabajos propuestos por el mismo para la total estincion de tan terrible plaga he señalado para la reunion el dia 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

En su consecuencia espero de los señores alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan como interesados en las operaciones de que se trata, con arreglo á las instrucciones vigentes, se sirvan concurrir á la citada reunion el dia y hora señalados. Getafe 11 de noviembre de 1846.—Prudencio Benavente.

Pueblos comprendidos.

Alcorcon.	Madrid.
Arganda.	Mejorada.
Barajas.	Morata.
Campo Real.	San Martin de la Vega.
Carabanchel bajo.	Perales del Rjo.
Idem alto.	Pinto.
Ciempozuelos.	Parla.
Coslada.	Rivas de Jarama.
Fuenlabrada.	Torrejon de Velasco.
San Fernando.	Id. de la Calzada.
Leganés.	Id. de Ardoz.
Loeches.	Torres.

Valdemoro.
Vallecas.
Vicalvaro.

Vacia Madrid.
Villaverde.

Gobierno político de la provincia de Madrid.
—Insértese en el Boletín oficial; y teniendo en consideración la importancia del objeto á que se refiere la convocatoria anterior en beneficio de la agricultura gravemente amenazada si se descuida la estinción de la langosta que ya hizo algunos daños en el verano último, recomiendo á los alcaldes citados la puntual asistencia por sí ó por medio de apoderado con autorización bastante; y en la inteligencia que las medidas que se adopten obligarán del mismo modo á los vecinos de los pueblos no representados en la reunión que á los que lo estuviesen. Madrid 17 de noviembre de 1846.—Roda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.

D. Manuel de Larragan, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, por ausencia de D. Narciso Sicar que lo es del de San Pedro de la misma.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Jacinto Simon y Alcaina, de edad de veinte años, soltero, natural de Valencia, soldado de la quinta compañía, segundo batallón del regimiento infantería cazadores de la Reina Gobernadora, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad de rejas á dentro á disposición del presente juzgado á fin de continuar la causa que contra el mismo se sigue, sobre falsificación de documentos para entrar como sustituto en el servicio del ejército y recibirle la confesión y oírle en defensa; pues que pasado dicho término sin haber comparecido seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta sentencia inclusive, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de Larragan.—Por su mandado, Cayetano Menés, escribano.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del paseo titulado del Val, por tiempo desde 1.º del presente mes de noviembre á fin de febrero del año próximo de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación, habiendo señalado para su remate el día 21 del corriente, desde la hora de las diez en adelante, en su casa consistorial, previniéndose que hasta las doce del día siguiente se admitirá la mejora de la quinta parte del precio en que hubiere rematado; y que el rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las 24 horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este día. Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Con la debida autorización del Excmo. señor gefe superior político de la provincia y con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes y plantíos, se sacan á pública subasta las yerbas de los prados de propios del pueblo de Carabanchel alto para el año venidero de 1847 y está señalado para sus tres remates los días 20, 21 y 22 del corriente de dos á tres de sus tardes.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha subasta.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumo del aceite, carne, vino, aguardiente y licores y tocino, del pueblo de Carabanchel alto para el año venidero de 1847, y está señalado para su remate el domingo 22 del corriente y para el segundo el 29 del mismo, ambos á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dichas subastas.

Se sacan á pública subasta, en el lugar de Vicalvaro, la casa aguardentería, las casas tabernas, la casa tienda de aceite, la casa carnicería, los prados Largo y Raso, y los Arroyos, todo perteneciente á sus propios, para cuyo remate está señalado el día 22 del actual, en su sala consistorial, á las once de su mañana, el

cual tendrá efecto bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe superior político se subastan las yerbas de invierno del sitio titulado del Rincon, que se agrega por arbitrio à los propios de San Sebastian de los Reyes tasados en setecientos reales, para ciento treinta reses lanares por el tiempo de cuatro meses que cumplirán à últimos de febrero del año próximo de 1847, estando señalado su remate el dia 22 del actual, de diez à doce de su mañana, en las casas de ayuntamiento, y à las veinte y cuatro horas el del quinto toda vez que hubiese tenido efecto en el primer remate.

El ayuntamiento de Navalagamella tiene señalado para el primer remate de los derechos de consumos de de dicha villa pertenecientes al año próximo de 1847, el dia 24 de noviembre, y para el segundo el 4 de diciembre los cuales tendrán efecto en la sala consistorial de la misma bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla concluido el padron general de riqueza del real sitio de El Pardo que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, y està de manifiesto en su sala consistorial por el término improrogable de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de Madrid, para que durante él puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenirles ante el ayuntamiento del mismo, en inteligencia de que trascurrido sin haberlo verificado uo serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Getafe tiene concluido y de manifiesto en su casa consistorial por término de seis dias, à contar desde la insercion del presente en este periódico, el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia correspondiente à su agregado de Perales del Rio, y presente año. Los comprendidos en él pueden pasar à enterarse y reclamar dentro de dicho

término pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo estan señalados los dias 22 y 29 del corriente à las once de su mañana, para la subasta de los derechos de consumo del dicho agregado y año próximo de 1847.

El ayuntamiento de Getafe ha acordado proveer por oposicion el magisterio de niñas del mismo, de nueva creacion, dotado por ahora con 1,100 rs., casa habitacion, retribucion de las niñas que no sean pobres y cuartos de sabatina, habiendo señalado al efecto el dia 29 del actual y hora de las once de su mañana en la sala consistorial del mismo.

Lo que se hace notorio para conocimiento y asistencia de las aspirantes à dicha plaza como asi bien para aquellas que gusten concurrir sin embargo de no haber presentado solicitud, que podrán hacerlo en el acto de su presentacion acompañando su título y certificacion de buena conducta moral y política, y sin necesidad de labores de ninguna clase pues queda à cargo del ayuntamiento preparar lo conveniente al examen.

MERCADO.

Madrid 17 de noviembre.

Trigo de 45 à 51 rs. fanega.
Cebada de 27½ à 29 id. id.
Algarrobas de 40 à 42 id.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganaderia, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs. por cada 100 egemplares.